



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 16 de julio de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de julio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Hubert Fernández Arguello (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-011707-0007-CO	2019013076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
18-012313-0007-CO	2019013077	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-013784-0007-CO	2019013078	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por la recurrente el 09 de julio de 2019 y tramítese como un asunto nuevo.
19-000554-0007-CO	2019013079	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-003681-0007-CO	2019013080	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005690-0007-CO	2019013081	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006284-0007-CO	2019013082	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-008202-0007-CO	2019013083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009288-0007-CO	2019013084	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 19-009980-0007-CO.
19-009311-0007-CO	2019013085	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C. del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Mario Sibaja Campos, Director Médico del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento OLAPARIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C. del Comité Central de Farmacoterapia y a Mario Sibaja Campos, Director General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-009585-0007-CO	2019013086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010318-0007-CO	2019013087	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010550-0007-CO	2019013088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias a fin de que se mantenga la cita de valoración del paciente el 12 de agosto de 2019. En la misma, se deberá determinar si requiere o no cirugía en su ojo derecho. Además, de conformidad con el criterio de su médico tratante, se le realizará la cirugía pendiente en su ojo izquierdo en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de esa cita de valoración y, en caso de requerir una cirugía en su ojo derecho, una vez concluido el periodo de recuperación, se le deberá realizar la cirugía correspondiente en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte al recurrido, que la orden es dada bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a David Monge Durán, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-010669-0007-CO	2019013089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010680-0007-CO	2019013090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010714-0007-CO	2019013091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010771-0007-CO	2019013092	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara no ha lugar a la gestión de adición y aclaración.
19-010787-0007-CO	2019013093	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010839-0007-CO	2019013094	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010851-0007-CO	2019013095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por ese nosocomio con motivo de este amparo -26 de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			agosto de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010909-0007-CO	2019013096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010941-0007-CO	2019013097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010991-0007-CO	2019013098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica a.i., y a Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica a.i., y a Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-011031-0007-CO	2019013099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011065-0007-CO	2019013100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011219-0007-CO	2019013101	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se adiciona la Sentencia N° 2019-12476 de las 9:30 horas de 5 de junio de 2019, en su parte dispositiva, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Consecuentemente, se ordena a César Palma Ulate, en su condición de Juez de la Sección Segunda del Tribunal Penal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata, luego de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se le entregue al tutelado la copia del registro de video de lectura y fundamentación de la parte dispositiva de la Sentencia N° 618-2019 de las 13:00 horas de 31 de mayo de 2019, en los términos requeridos el 11 de junio de 2019 y, adicionalmente, una copia completa de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			audiencia en donde se formularon las conclusiones Asimismo, se ordena a la autoridad jurisdiccional accionada que resuelva sobre la procedencia o no de la reposición de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170, del Código Procesal Penal. Se le previene a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a César Palma Ulate, en su condición de Juez de la Sección Segunda del Tribunal Penal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.". Notifíquese.-
19-011233-0007-CO	2019013102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Director General y a Juan Carlos Gómez Quesada en calidad de Jefe de la Clínica de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se le realice la valoración preoperatoria al amparado y, de ser procedente, dentro de un plazo equivalente, se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Director General y a Juan Carlos Gómez Quesada en calidad de Jefe de la Clínica de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y Castillo Víquez ponen nota.
19-011239-0007-CO	2019013103	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:36

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-011242-0007-CO	2019013104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011256-0007-CO	2019013105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, a Alejandro Marín Mesén, a Pedro Pereiras Álvarez y a Julia León Wong, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital México, Director General a.i. y Jefe de la Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le aplique el tratamiento de ortodoncia que requiere y, b) una vez finalizado este, dentro de los TRES MESES siguientes, se le realice la cirugía que necesita. Todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Juan Antonio Ugalde Muñoz, a Alejandro Marín Mesén, a Pedro Pereiras Álvarez y a Julia León Wong, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital México, Director General a.i. y Jefe de la Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011299-0007-CO	2019013106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Marvin Palma Lostalo en su condición de Director General, al Dr. Adrián José Estrada Obando en su condición de jefe de cirugía general a.i. y al Dr. Leónidas Marquina Peraza en su condición de médico especialista en neurocirugía, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolucional Dr. Marvin Palma Lostalo en su condición de Director General, al Dr. Adrián José Estrada Obando en su condición de jefe de cirugía general a.i. y al Dr. Leónidas Marquina Peraza en su condición de médico especialista en neurocirugía, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-011315-0007-CO	2019013107	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, prescrita el 28 de junio de 2018, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-011354-0007-CO	2019013108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011365-0007-CO	2019013109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al menor amparado se le valore en la especialidad de Optometría el 30 de julio de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011366-0007-CO	2019013110	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:36

		DE AMPARO	Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
19-011368-0007-CO	2019013111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota.
19-011371-0007-CO	2019013112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011389-0007-CO	2019013113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en calidad de Directora General, y a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en calidad de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			Directora General, y a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011393-0007-CO	2019013114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el presente recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y LUCÍA SANABRIA VILLALOBOS, en su condición de Jefa del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le re programe la cita de valoración en el Servicio de Nutrición de ese centro médico, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Lucía Sanabria Villalobos, en su condición de Jefa del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-011401-0007-CO	2019013115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011406-0007-CO	2019013116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en calidad de Directora General, y a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en calidad de Directora General, y a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011417-0007-CO	2019013117	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:36

		DE AMPARO	Gutiérrez, en su condición de Director General y Francisco Poblete Otero, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se valore a la tutelada y se le dé el tratamiento que corresponde. Si requiere de cirugía se le deberá programar en un plazo que no supere el mes después de la valoración, todo bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone dos notas diferentes. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Francisco Poblete Otero, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal
19-011447-0007-CO	2019013118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente de la paciente para el 2 de octubre de 2019. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011450-0007-CO	2019013119	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (2 de octubre de 2019), y le se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011452-0007-CO	2019013120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a David Monge Durán, representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
19-011453-0007-CO	2019013121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Urología y a Dionisio Vargas González, en su condición de Médico Especialista del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Urología y a Dionisio



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			Vargas González, en su condición de Médico Especialista del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011458-0007-CO	2019013122	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente, en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, por la mora judicial acreditada en la resolución del incidente de enfermedad en cuestión. En consecuencia, se ordena a Odilie Robles Escobar, jueza de ejecución de la pena del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el incidente presentado por el tutelado sea resuelto dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Odilie Robles Escobar, jueza de ejecución de la pena del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal.-
19-011483-0007-CO	2019013123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora del Área de Salud de Hatillo, y a Andrea Marín Madrigal, en su condición de Jefa de Consulta Externa; ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, y mantener la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido, para el 30 de setiembre del 2019, como ha sido informado bajo juramento. Asimismo deberá brindarse a la amparada el tratamiento médico que su padecimiento requiera, en un plazo razonable. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-011492-0007-CO	2019013124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo sentado en el considerando V de este voto.
19-011532-0007-CO	2019013125	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i y a Julia León Wong, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en relación con el recurrente [NOMBRE 001], pasaporte [VALOR 001], se respete las fechas que se han establecido para confeccionarle las prótesis dentales -29, 30, 31 de julio de 2019 y el 05 de agosto de 2019-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i y a Julia León Wong, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011541-0007-CO	2019013126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita que requiere el amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-011559-0007-CO	2019013127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General, y a Rebeca Zeledón Chaves, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
9-011566-0007-CO	2019013128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-011589-0007-CO	2019013129	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011609-0007-CO	2019013130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i y a Manrique Córdoba Quirós, en su condición de Médico Especialista en Oftalmología, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i y a Manrique Córdoba Quirós, en su condición de Médico Especialista en Oftalmología, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011645-0007-CO	2019013131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al derecho de las personas privadas de libertad de utilizar una cama individual. En consecuencia se ordena a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en su condición de Directora a.i. y ADIN LARGO CRUZ, en su condición de Director Médico, ambos del Centro Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se le brinde una cama individual al amparado, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en su condición de Directora a.i. y ADIN LARGO CRUZ, en su condición de Director Médico, ambos del Centro Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
19-011655-0007-CO	2019013132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, en su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 27 de agosto de 2019, la amparada sea hospitalizada y se le realice la cirugía prescrita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, en su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011670-0007-CO	2019013133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-011689-0007-CO	2019013134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Carlos Mario Salazar Quirós, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Edgar Carrillo Rojas y a Carlos Mario Salazar Quirós o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología del Hospital de San Carlos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011732-0007-CO	2019013135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011741-0007-CO	2019013136	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-011742-0007-CO	2019013137	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-011747-0007-CO	2019013138	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-011759-0007-CO	2019013139	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-011789-0007-CO	2019013140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea practicado el cambio de generador que requiere en la fecha programada con ocasión de este asunto, sea en un plazo no mayor de ocho días, a partir del día 8 de julio de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su



			médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, ponen notas.
19-011803-0007-CO	2019013141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011816-0007-CO	2019013142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, en su carácter de Directora General a.i. y Fabián Madrigal Leer, en su calidad de jefe a.i. de la Sección de Medicina Geriátrica, ambos del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al tutelado la primera cirugía de cataratas al tutelado y en el plazo de tres meses la segunda; todo bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios la operación de ojos que requiere el tutelado. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna dos notas. Notifíquese esta resolución a Milena Bolaños Sánchez, en su carácter de Directora General a.i. y Fabián Madrigal Leer, en su calidad de jefe a.i. de la Sección de Medicina Geriátrica, ambos del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011817-0007-CO	2019013143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez y Fabián Madrigal Leer, en su condición de Directora General a.i. y Jefe a.i. de la Sección de Medicina Geriátrica, ambos del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía de cataratas indicada; y si no fuera procedente realizar ambos procedimientos en la misma fecha, en el plazo de UN MES posterior a dicho procedimiento, se realice la cirugía del segundo ojo, si su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

			condición clínica lo permite, ello en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Milena Bolaños Sánchez y Fabián Madrigal Leer, en su condición de Directora General a.i. y Jefe a.i de la Sección de Medicina Geriátrica, ambos del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-011843-0007-CO	2019013144	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011851-0007-CO	2019013145	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011853-0007-CO	2019013146	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-011854-0007-CO	2019013147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011858-0007-CO	2019013148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011863-0007-CO	2019013149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-011875-0007-CO	2019013150	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011878-0007-CO	2019013151	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011879-0007-CO	2019013152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011894-0007-CO	2019013153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-011916-0007-CO	2019013154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011937-0007-CO	2019013155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011939-0007-CO	2019013156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011941-0007-CO	2019013157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011947-0007-CO	2019013158	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011977-0007-CO	2019013159	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:35

		DE AMPARO	
19-011984-0007-CO	2019013160	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012000-0007-CO	2019013161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-012022-0007-CO	2019013162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012027-0007-CO	2019013163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012045-0007-CO	2019013164	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012061-0007-CO	2019013165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012063-0007-CO	2019013166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012076-0007-CO	2019013167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012079-0007-CO	2019013168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012086-0007-CO	2019013169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012104-0007-CO	2019013170	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012110-0007-CO	2019013171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-012117-0007-CO	2019013172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012123-0007-CO	2019013173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012134-0007-CO	2019013174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012140-0007-CO	2019013175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012151-0007-CO	2019013176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012153-0007-CO	2019013177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012154-0007-CO	2019013178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012173-0007-CO	2019013179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-012181-0007-CO	2019013180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012183-0007-CO	2019013181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012188-0007-CO	2019013182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-012191-0007-CO	2019013183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012193-0007-CO	2019013184	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



07/01/2020 15:16:35

		DE AMPARO	
19-012196-0007-CO	2019013185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012202-0007-CO	2019013186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012203-0007-CO	2019013187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012204-0007-CO	2019013188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012215-0007-CO	2019013189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012218-0007-CO	2019013190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-012220-0007-CO	2019013191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012224-0007-CO	2019013192	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012227-0007-CO	2019013193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012236-0007-CO	2019013194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012238-0007-CO	2019013195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012239-0007-CO	2019013196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012241-0007-CO	2019013197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012245-0007-CO	2019013198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012247-0007-CO	2019013199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012248-0007-CO	2019013200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012294-0007-CO	2019013201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-012296-0007-CO	2019013202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012308-0007-CO	2019013203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012313-0007-CO	2019013204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012318-0007-CO	2019013205	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-012324-0007-CO	2019013206	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012331-0007-CO	2019013207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012336-0007-CO	2019013208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012344-0007-CO	2019013209	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-



07/01/2020 15:16:35

		DE AMPARO	
19-012347-0007-CO	2019013210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012366-0007-CO	2019013211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012372-0007-CO	2019013212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012431-0007-CO	2019013213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo Víquez
Presidente a.i**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:36